



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se decide aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Palmira- Valle del Cauca”.

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 2° del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003, los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Desarrollo hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el número de curadores en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los municipios y distritos que por primera vez designen curadores urbanos o decidan designar adicionales, deberán elaborar de manera previa a la convocatoria del concurso de méritos, un estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas con base en la metodología que para el fin disponga el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que así mismo, el párrafo del artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015, dispone que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, *“determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez.”*

"Por la cual se decide aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Palmira- Valle del Cauca".

Que el artículo 39 del Decreto Ley 3571 de 2011 determina que *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Que el numeral 9° del artículo 16 del Decreto Ley 3571 de 2011 establece como función de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Viceministerio de Vivienda, *"(...) 9. Orientar el diseño de las propuestas normativas sobre el ejercicio de la función de los curadores urbanos."*

Que así mismo, a la Subdirección de Políticas de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial le corresponde según el numeral 5° del artículo 17 del Decreto Ley 3571 de 2011 *"(...) 5. Proyectar las normas para el ejercicio de la función de los curadores urbanos."*

Que mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013 el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adoptó la metodología para definir la viabilidad de designar curadores urbanos por primera vez o adicionar el número de los ya existentes en los municipios o distritos, y determinar el factor municipal.

Que de acuerdo con lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 205 de 2013, *"El Alcalde Municipal o distrital deberá radicar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud por escrito adjuntando el estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos. El Ministerio resolverá la solicitud mediante resolución dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que el Alcalde Municipal de Palmira, mediante radicado No. 2016ER0145741 del 29 de noviembre de 2016, remitió el estudio técnico sustentando la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos en dicho municipio, de acuerdo con la metodología adoptada por este Ministerio.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015, al municipio de Palmira-Valle del Cauca le fue asignado un factor municipal de 0,720. Con base en este factor, y una vez revisada la solicitud para designar curadores urbanos por primera vez en el municipio de Palmira-Valle del Cauca, se pudo establecer que la misma resulta viable de acuerdo con lo previsto en la Resolución 205 del 23 de

"Por la cual se decide aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Palmira- Valle del Cauca".

abril de 2013 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en razón a que el cálculo de la expensa basado en estas cifras que sobre licencias de construcción y de urbanismo reportadas y certificadas por el secretario de planeación del municipio, el balance de ingresos y egresos dio como resultado un porcentaje de 87,77%.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la viabilidad para la designación de un segundo curador en el municipio de Palmira-Valle del Cauca, con fundamento en la información suministrada por el municipio y la metodología adoptada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente al señor Jairo Ortega Samboní, en calidad de Alcalde Municipal de Palmira, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó: Alonso Cardenas
D. Cuadros
Revisó: J. Torres
K. Jaimes
Elaboró: M. Lopez de Mesa
J. Torres